

En dicho expediente, han quedado debidamente acreditados los méritos para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a D. Juan Torres Fontes, en atención a su acreditada trayectoria en la investigación histórica medieval, así como por desarrollar una intensa labor docente y académica, siendo uno de los máximos exponentes y conocedores de la historiografía murciana, uno de los más prestigiosos medievalistas españoles, como lo ponen de manifiesto los cuantiosos trabajos, estudios, publicaciones y obras realizadas y sus cualidades personales y humanas, que lo hacen merecedor de la mencionada distinción, así como por su inestimable aportación a la transmisión de la cultura e historia de la Región de Murcia, como ha quedado manifestado a lo largo de la instrucción del expediente con los escritos de adhesión a la iniciativa de distinción propuesta, aportados por las distintas instituciones públicas y privadas consultadas. De este modo, debe entenderse que en la citada persona concurren los requisitos que para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia se exigen en el artículo 12 de la citada Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones, y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo que la desarrolla.

En base a lo expuesto y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 8 de noviembre, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, en su calidad de Instructor del expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de mayo de 2004.

Dispongo

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a D. Juan Torres Fontes, en atención a su acreditada trayectoria en la investigación histórica medieval y su inestimable aportación al estudio de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 21 de mayo de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

—

Consejería de Educación y Cultura

7581 Decreto n.º 49/2004, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, las Escuelas Graduadas, en Cartagena (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural,

histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 24 de noviembre de 1986, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de las Escuelas Graduadas, en Cartagena (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, las Escuelas Graduadas, en Cartagena (Murcia), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 21 de mayo de 2004

Dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, las Escuelas Graduadas, en Cartagena (Murcia), según ubicación y descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2.

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro

El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Ubicación y descripción.

El inmueble objeto de la declaración está ubicado en la falda del Cerro de la Concepción de Cartagena. La fachada principal se abre a la calle Gisbert.

El edificio fue encargado al arquitecto municipal Tomás Rico que en 1900 presentó el proyecto de la Escuela y fue finalizada en 1903.

Según dicho proyecto, el exterior se resuelve en mampostería rústica y ladrillo. Este se estiliza en las cadenas de las esquinas, pilares de las ventanas y en

parte del eje principal, donde alterna con la piedra artificial de la portada y balcón.

Aunque hay muchos motivos vinculantes al neomodéjar, es una obra ecléctica desde la que de alguna manera el arquitecto se incorpora al modernismo. Ello es especialmente visible en las fachadas laterales rematadas con hastiales escalonados ya plenamente modernistas, aunque todos esos detalles no se llevaron luego a la práctica.

El edificio es una interesante muestra de experimentación racionalista. En las ventanas de la planta baja, las vigas de hierro del dintel quedan descubiertas y reforzadas con pilares de ladrillo. Los motivos romboidales que adornan el antepecho del primer piso, son algunos de los elementos que más se acercan al neomodéjar. La puerta de entrada tiene un tono medievalista.

Las Graduadas es un edificio algo híbrido, ecléctico, pero de gran interés para el contexto arquitectónico de la ciudad. En el proyecto constaba sólo de dos cuerpos; en el edificio finalizado, el eje principal tiene un tercer cuerpo que resalta más la axialidad.

Las ventanas eran una pieza muy importante dentro de la edificación, ya que lo que se pretendía era conseguir espacios internos suficientemente aireados e iluminados. La revista «La Construcción Moderna» decía del edificio como nota destacada: 'las dependencias son grandes, ventiladas, recibiendo a torrentes la luz por grandes ventanas, como manda la higiene'. Era un edificio concebido con unas cualidades higiénicas concretas para el desarrollo infantil. De planta rectangular tiene las aulas en los ángulos, con lo que la iluminación queda aprovechada al máximo. La escalera y el vestíbulo están en el centro.

ANEXO II

Delimitación del entorno.

Edificio exento situado en la falda del Cerro de la Concepción, con un muro de contención, entre éste y el edificio se encontraba el patio de juegos del Colegio. La fachada principal se abre a la calle Gisbert.

El inmueble cuya declaración se pretende ocupa las parcelas 18 y 19 completas de la manzana 83363.

El entorno de protección viene definido por la línea que bordea el perímetro exterior de las manzanas y parcelas que a continuación se detallan conteniendo todos los espacios públicos en ella recogidos.

Definición literal.

Manzana 83363, parcelas 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 17 completas.

Manzana 82370, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 completas.

Manzana 82354, parcelas 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 completas.

Este entorno está justificado por constituir su ámbito visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7576 Decreto n.º 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de la Pila.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificación y declaró protegido con la categoría de Parque el espacio natural de la Sierra de la Pila, en los términos municipales de Fortuna, Blanca, Abarán y Molina de Segura, con la superficie y límites previstos en su Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 6 de mayo de 1985. Por su parte, la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, obliga a la tramitación en el plazo de un año, a partir de la declaración de un Parque -o de una Reserva Natural-, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, cuando por motivos excepcionales no se haya procedido a su aprobación con anterioridad a la declaración del espacio natural protegido.

Iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Pila, por Resolución de 22 de septiembre de 1993 de la extinta Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y realizados los trámites a que se refiere el artículo 47 de la citada Ley 4/1992, así como los demás de obligado cumplimiento, procede ahora su aprobación definitiva por Decreto del Consejo de Gobierno.

En cuanto al ámbito territorial del Parque Regional de la Sierra de la Pila, que coincide con el del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se contemplan como límites los establecidos para la Sierra de la Pila por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de julio de 2000, sobre designación de los Lugares de Importancia Comunitaria en la Región de Murcia, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

En su virtud, tras los respectivos informes de los Consejos Asesores Regionales de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de mayo de 2004.

Dispongo

Artículo Único

1. Se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Pila, con el ámbito territorial establecido en el mismo, y

comprendido en los términos municipales de Fortuna, Blanca, Abarán y Molina de Segura.

El contenido íntegro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Pila es el que se adjunta como Anexo al presente Decreto.

2. De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, los límites del Parque Regional de la Sierra de la Pila son los establecidos en el Anexo I del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y que coinciden con el ámbito territorial del mismo.

Disposición Final

1. Se faculta al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 14 de mayo de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (en funciones), **Juan Ramón Medina Precioso**.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

Sierra de la Pila

El presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) de Sierra de La Pila, se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

El ámbito territorial del presente PORN comprende los términos municipales de Abarán, Blanca, Fortuna y Molina de Segura.

El PORN de Sierra de La Pila se compone de los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva
2. Memoria Justificativa
3. Memoria de Ordenación: Normativa
4. Anexos

Índice

Memoria Descriptiva

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ÁMBITO DEL PLAN Y ENCUADRE TERRITORIAL	1
3. SÍNTESIS INTERPRETATIVA DEL MEDIO BIOFÍSICO	2
3.1. GEOLOGÍA	2
3.2. CLIMATOLOGÍA	3
3.3. HIDROLOGÍA	3